

CENSO RECEPTORES DE PLÁTANOS

Art. 6.º En orden a una mayor transparencia en la comercialización del plátano, los receptores en puerto vendrán obligados a comunicar su condición a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la localidad donde ejerzan su actividad comercial, tanto si actúa como comprador directo en origen, representante de los remitentes o por cualquier otro concepto.

Las citadas comunicaciones servirán a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias portuarias donde se efectúa la recepción de plátanos para la confección del oportuno «Censo de receptores de plátanos».

OBLIGACIONES DE LOS RECEPTORES EN PUERTO

Art. 7.º Asimismo los receptores de plátanos en puerto, al efectuar sus ventas, tendrán la obligación de facilitar a los almacenistas maduradores o comerciantes justificante, que se expedirá por duplicado, en el que deberán figurar necesariamente los conceptos siguientes:

- Número de orden del justificante.
- Nombre o razón de la Firma que efectúa la venta.
- Nombre y dirección del comprador.
- Cantidad y precio por kilogramo de plátanos, especificando clase comercial.
- Fecha de la operación.

OBLIGACIONES DE LOS MADURADORES Y DETALLISTAS

Art. 8.º Los almacenistas maduradores de destino vendrán obligados a conservar el justificante de compra en puerto de recepción, por lo menos durante treinta días, a disposición de los funcionarios encargados de la vigilancia de los precios.

Al efectuar los almacenistas maduradores la venta a los detallistas proveerán a éstos del justificante de la compra-venta, en el que figurarán los mismos conceptos que se señalan en el artículo 7 de esta Circular.

Estos justificantes deberán ser conservados por los detallistas durante un plazo de quince días a disposición de los funcionarios encargados de la vigilancia de los precios.

SANCIONES

Art. 9.º El incumplimiento de las normas que se establecen en la presente Circular se considerarán infracciones en materia de disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3062/1966, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 299) del Ministerio de Comercio y demás disposiciones vigentes.

NORMALIZACIÓN

Art. 10. A la mayor brevedad deberá designarse una Comisión integrada por representantes de la C. R. E. P., Ministerio de Comercio y Ministerio de Agricultura, encargada de elaborar las normas de calidad comercial que han de regular el comercio interior del plátano de Canarias. Estas normas deberán contrastarse previamente por los Servicios de Inspección antes de entrar en vigor con fecha 1 de septiembre de 1972.

DEROGACIÓN

Art. 11. Queda derogada la Circular número 10/69 de esta Comisaría General de fecha 10 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 299) y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles-Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de mayo de 1971 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Ingenieros don Carlos Arranz Ayuso.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Ingenieros don Carlos Arranz Ayuso, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación—Ayuntamiento de Almería—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1959, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 18 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Almería.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Ynclán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se nombra por concurso Auxiliares de Adjuntos del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara a los Sargentos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero último para la provisión de once plazas de Auxiliares de Adjunto vacantes en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas al personal que se relaciona seguidamente:

Sargento primero de Aviación:

Don Aniceto Rocas González-Posada.

Sargentos de Infantería:

Don Manuel Pinilla Cuevas.
Don Clemente Ortega Calleja.
Don Luis Benítez Roman.
Don Francisco Mayor Giner.
Don Tomás Vaquero Pérez.
Don José Antonio García Saavedra.

Sargentos de Ingenieros:

Don Alejandro Díaz Castro.
Don José Paños Jaén.
Don José Rivero Montes.

Sargento Escribiente de la Armada:

Don Manuel Rubiales Jiménez.